

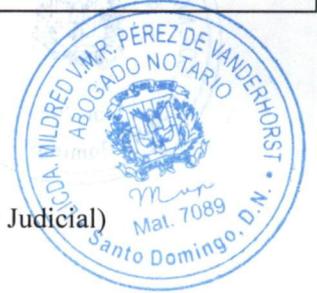


REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

(Adquisición de acondicionadores de aire para las distintas dependencias del Poder Judicial)

Acta de adjudicación núm. 004 de la LPN-CPJ-01-2025, de fecha 15 de mayo de 2025.

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **GRUPO CIMENTADOS, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-97336-1, ubicada en la marginal de la Sarasota núm. 16, apartamento núm. 302, Residencial Andrea, Mirador Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Juan Ernesto Vantroy Ferreras Barrientos**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1403458-0, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

2025-108



Acta de adjudicación núm. 004 de la LPN-CPJ-01-2025, de fecha 15 de mayo de 2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. La Dirección de Infraestructura Física solicitó a través del formulario de requerimiento de compras y contrataciones núm. 2025-000060, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la adquisición de acondicionadores de aire para las distintas dependencias del Poder Judicial.
4. El comité de compras y contrataciones convocó, conforme a la normativa vigente, en fechas diecinueve (19) y veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) en dos (2) periódicos de circulación nacional, al proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-01-2025, para la adquisición de acondicionadores de aire para las distintas dependencias del Poder Judicial.

Ítems	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Acondicionador de aire de 10 Ton, 460-480. Voltaje,60HZ, Trifásico, evaporador tipo manejadora, eficiencia 13 mínimo, refrigerante R410A, Sin instalación, dos años de garantía incluyendo el compresor. (Entrega en Puerto Plata)	1	Unidad
2	Acondicionador de aire de 20 Ton, 460-480 Voltaje, 60HZ Trifásico, evaporador tipo manejadora, eficiencia 13 mínimo, refrigerante R410A, Sin instalación, dos años de garantía incluyendo el compresor. (Entrega en Puerto Plata)	1	Unidad
3	Acondicionador de aire de 60,000 BTU, evaporador tipo manejadora, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico, 60Hz, Refrigerante R410A. Sin instalación, dos años de garantía incluyendo el compresor.	25	Unidad
4	Acondicionador de aire de 60,000 BTU, consola piso techo, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico,60Hz, Refrigerante R410A. Sin instalación, dos años de garantía incluyendo el compresor	25	Unidad
5	Acondicionador de aire de 36,000 BTU, evaporador tipo manejadora, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico, 60Hz, Refrigerante R410A. Sin instalación, dos años de garantía incluyendo el compresor.	2	Unidad



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acta de adjudicación núm. 004 de la LPN-CPJ-01-2025, de fecha 15 de mayo de 2025.

6	Acondicionador de aire de 36,000 BTU, consola piso techo, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico, 60Hz, Refrigerante R410A. Sin instalación, dos años de garantía incluyendo el compresor.	42	Unidad
7	Acondicionador de aire de 24,000 BTU, consola de pared, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico, 60Hz, Refrigerante R410A. Sin instalación, dos años de garantía incluyendo el compresor.	30	Unidad
8	Acondicionador de aire de 18,000 BTU, consola de pared, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico, 60Hz, Refrigerante R410A. Sin instalación, dos años de garantía incluyendo el compresor.	30	Unidad
9	Acondicionador de aire de 12,000 BTU, consola de pared, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico, 60Hz, Refrigerante R410A. Sin instalación, dos años de garantía incluyendo el compresor	44	Unidad
Total de equipos		200	Unidades

5. En fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025), tal como consta en el acto núm. 17/2025, instrumentado por el notario público, Licdo. Tomás Alberto Jiménez Rodríguez, matriculado en el colegio de notarios de la República Dominicana con el número tres ocho cinco seis (3856), se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (sobres A y B) y apertura de ofertas técnicas, del proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-01-2025, para la adquisición de acondicionadores de aire para las distintas dependencias del Poder Judicial, del cual participaron siete (7) oferentes: 1) Vaicorporation, S.R.L.; 2) Grupo Cimentados, S.R.L.; 3) Romaca Industrial, S.A.; 4) Víctor García Aire Acondicionado, S.R.L.; 5) Lermont Engineering Group, S.R.L.; 6) MPG S.R.L.; y 7) Serd-Net, S.R.L., y en fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025) se realizó la apertura de ofertas económicas de los siete proveedores habilitados.
6. Mediante acta de adjudicación núm. 004 del proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-01-2025, de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones adjudicó los ítems 7 y 9 a la sociedad comercial Grupo Cimentados, S.R.L., en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y las condiciones generales conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, según la evaluación técnica realizada por la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, por un total de dos millones ciento noventa mil ciento veintitrés pesos dominicanos con 47/100 (RD\$2,190,123.47), impuestos incluidos.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE por medio del presente contrato, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, especificaciones técnicas, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:



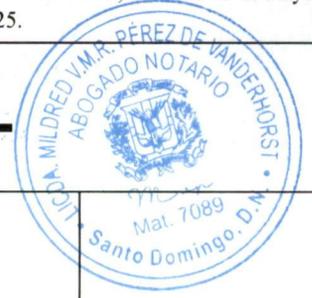
Ítems	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin impuestos	ITBIS (unidad)	Precio unitario con impuestos	Total, sin impuestos
7	Marca: Viking Modelo: XJ21-24-4E-2-M/ XJ21-24-4C-2-M Acondicionador de aire de 24,000 BTU, consola de pared, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico, 60Hz, Refrigerante R410A. Sin instalación.	30	RD\$35,890.50	RD\$6,460.29	RD\$42,350.79	RD\$1,076,715.00
9	Marca: Viking Modelo: XJ21-12-4E-2-M/ XJ21-12-4C-2-M Acondicionador de aire de 12,000 BTU, consola de pared, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico,	44	RD\$17,711.86	RD\$3,188.13	RD\$20,899.99	RD\$779,321.84



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acta de adjudicación núm. 004 de la LPN-CPJ-01-2025, de fecha 15 de mayo de 2025.



60Hz, Refrigerante R410A. Sin instalación.					
Subtotal					RD\$1,856,036.84
ITBIS					RD\$334,086.63
Total general					RD\$2,190,123.47

PÁRRAFO I: La garantía establecida en la oferta técnica, empezará a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los bienes por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a otorgar una garantía mínima de dos (2) años en compresores y un (1) años en piezas y servicios, adicional **LA SEGUNDA PARTE** debe dar respuesta de servicio en un plazo máximo de 48 horas ante reporte de incidencias o requerimientos de servicios.

SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE, realizará la entrega de los bienes requeridos en el área de la división de Almacén y Suministro ubicada en el edificio de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional en la calle Porfirio Herrera Billini esq. Juan de Dios Ventura Simó en el centro de los Héroes, previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física.

PÁRRAFO I: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: En caso de que los bienes adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acta de adjudicación núm. 004 de la LPN-CPJ-01-2025, de fecha 15 de mayo de 2025.

cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 47/100 (RD\$2,190,123.47)**, impuestos incluidos, la cual será pagada a crédito a 30 días después de emitida la recepción conforme de los equipos y emitida la factura.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, a partir de la firma del mismo, o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso y el presente contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acta de adjudicación núm. 004 de la LPN-CPJ-01-2025, de fecha 15 de mayo de 2025.



PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para adquisición de acondicionadores de aire para las distintas dependencias del Poder Judicial, según el proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-01-2025, por la suma de veintiún mil novecientos un peso dominicano con 23/100 (RD\$21,901.23), a través de la póliza marcada con el núm. 1-1119-31390, emitida por Seguros APS, la cual será válida desde el día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025) hasta el día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación verificada en la ventanilla virtual del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, cuyo vencimiento será en fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acta de adjudicación núm. 004 de la LPN-CPJ-01-2025, de fecha 15 de mayo de 2025.

2. Incurción sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
4. Por mutuo acuerdo entre ambas **PARTES**.

OCTAVO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.



PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

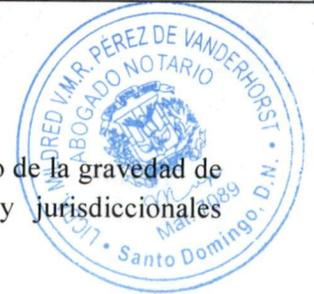
PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acta de adjudicación núm. 004 de la LPN-CPJ-01-2025, de fecha 15 de mayo de 2025.



definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la entrega de los bienes; tampoco será responsable de daños que pudieren sufrir cualquier personal que labore bajo responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMO SEGUNDO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento



REPÚBLICA DOMINICANA

Acta de adjudicación núm. 004 de la LPN-CPJ-01-2025, de fecha 15 de mayo de 2025.

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO TERCERO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



Acta de adjudicación núm. 004 de la LPN-CPJ-01-2025, de fecha 15 de mayo de 2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).


 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
 representado por:
Jhonattan Toribio Frías
 LA PRIMERA PARTE


 GRUPO CIMENTADOS, S.R.L.,
 representado por:
Juan Ernesto Vantroy Ferreras Barrientos
 LA SEGUNDA PARTE

Lic. Mildred Pérez de Vanderhorst

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7089, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **JUAN ERNESTO VANTROY FERRERAS BARRIENTOS**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).


EAMF/kh


 NOTARIO PÚBLICO
